

Sexta.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se reserva la propiedad para la primera edición de la obra premiada. Para las sucesivas ediciones, el autor percibirá un 10 por 100 sobre el precio de los ejemplares vendidos. El Consejo tendrá también una opción preferente para la adquisición de los derechos de algunas de las obras presentadas no premiadas que considere de interés.

Séptima.—El Jurado calificador estará constituido por cinco Consejeros de número del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designados por el Consejo Ejecutivo.

Octava.—En ningún caso el premio podrá ser distribuido entre dos o más trabajos.

Novena.—Adjudicado el premio, los autores no premiados podrán retirar sus originales a partir del día 15 de junio siguiente y por el plazo de un año, no respondiéndose en ningún caso de extravío o pérdida de algún original.

Décima.—El fallo del Jurado se hará público el día 27 de marzo de 1969, tercer aniversario de la muerte de don José María Albareda Herrera.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—El Secretario general, Angel González Alvarez.

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión de los premios de la Fundación Rivadeneira correspondientes al presente año.*

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

*Tema*

Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura española.

*Premios*

Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas, y en caso excepcional uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

*Condiciones generales*

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo decimotercero de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1970, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro, que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si así lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en español, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 26 de octubre de 1967.—El Secretario, Rafael Lapesa. 5.140-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.292, promovido por «Congelados Nisa» contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.292, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Congelados Nisa» contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 7 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Congelados Nisa» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó otra anterior de veinte de marzo de ese año del mismo Centro oficial al rechazar la reposición instada por la hoy recurrente contra esta última, y por la que se mantuvo la denegación de la inscripción del nombre comercial número cuarenta y siete mil seiscientos nueve, denominado «Congelados Nisa», para aplicar a diversas actividades que se precisan en el primer considerando de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulas las repetidas resoluciones y los actos administrativos que contienen por ser contrarias a derecho, las que quedan sin valor ni efecto, debiéndose proceder a la inmatriculación del relacionado nombre comercial; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de octubre de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.274, promovido por «Prodes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.274, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prodes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 1 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Sociedad Mercantil Anónima «Prodes, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que al estimar la reposición interpuesta a nombre y representación de «Carlo Erba Española, S. A.», contra anterior decisión de ese Centro de quince de enero de ese año, que concedió el registro de la marca número trescientos ochenta y nueve mil novecientos catorce, «Enteroprodina», anuló esta última resolución, acordando la procedencia de la denegación de la expresada marca, debemos declarar y declaramos a su vez la nulidad de tal Orden de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro por ser contraria a derecho y por consiguiente, sin valor ni efecto el acto administrativo allí contenido, y en su virtud haber lugar a la concesión de la aludida marca, quedando por esto

subsistente el acuerdo de quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro de ese Registro, que ordenó su inscripción; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 23 de octubre de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.273, promovido por «Van Den Bergh En Jurgens, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.273, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Van Den Bergh En Jurgens, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Van Den Bergh En Jurgens, N. V.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que negó registro en España a la marca internacional «Grädina», número doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, y contra la denegación también de reposición de dicho acuerdo declaramos que las dos mentadas resoluciones recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin efecto y disponemos la concesión del referido registro en la marca internacional número doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis en cuestión; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 23 de octubre de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Isidoro Cortado Baños, de San Javier (Murcia).*

Vista la documentación presentada por don Isidoro Cortado Baños, como propietario de la fábrica de lejías situada en San Javier (Murcia), solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «Cortado», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero. Autorizar a la Empresa «Isidoro Cortado Baños, de San Javier (Murcia)», para utilizar en el envasado de la lejía «Cortado», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo, y que reúne las siguientes características:

Envase de polietileno, recuperable, baja densidad, color amarillo, forma botella de 250 centímetros cúbicos de capacidad, 58 milímetros de diámetro por 138 milímetros de altura total, con un milímetro de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en cápsula metálica rebordeada al cuello con obturador liso.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en rojo, negro y verde. Este envase se destinará a contener lejía concentrada de 80 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966

Segundo. Adjudicar al citado prototipo el número 227 del Registro de Envases de esta Dirección General

Madrid, 20 de octubre de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Marceliano Coca Cano, de León.*

Vista la documentación presentada por don Marceliano Coca Cano, como propietario de la fábrica de lejías situada en León, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «La Montaña», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Marceliano Coca Cano», de León, para utilizar en el envasado de la lejía «La Montaña», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo, y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, no recuperable, baja densidad, color amarillo, forma de botella de 750 centímetros cúbicos de capacidad, 85 milímetros de diámetro por 271 milímetros de altura total, con 0,75 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador rebordeando el cuello del envase.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en color amarillo. Este envase se destinará a contener lejías concentradas de 40 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 242 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 20 de octubre de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don José Tárraga García, de Novelda (Alicante).*

Vista la documentación presentada por don José Tárraga García, como propietario de la fábrica de lejías situada en Novelda (Alicante), solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «Tárraga», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «José Tárraga García», de Novelda (Alicante), para utilizar en el envasado de la lejía «Tárraga», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo, y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, recuperable, baja densidad, color amarillo, forma botella con asa de 1.000 centímetros cúbicos de capacidad, 81 milímetros de diámetro por 260 milímetros de altura total y un milímetro de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador y cápsula metálica rebordeando el cuello del envase

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado están impresos. Este envase se destinará a contener lejías concentradas de 40 gramos de cloro activo por litro.